

El segundo «*Son sin número los delitos que se hacen, y de mil, uno se castiga*». «*Hay sobrada justicia todo a favor de los indios e para los españoles contra los indios no hay ninguna*». El capítulo tercero, «*Non son pagados commo debían*». «*La necesidad hace a los hombres hacer lo que no deben*». El capítulo cuarto, «*En los que compran los oficios y por negociaciones torpes ascienden a ellos, se presume que cometerán todos los delitos*». «*El mayor daño no está en ser muchos, sino en ser pocos los que hazen el deber*». El capítulo quinto, «*Qué razón habrá que pueda obligar al gobierno a remover a un alcalde mayor por solo haber cumplido los cinco años por que fue provisto?*». El capítulo VI sobre «*Justicia sin dependencia ni contentación de nadie*». «*Las visitas generales las tengo por medicina peligrosa*». «*Las residencias son a favor de los jueces que las dan*». El capítulo séptimo, «*No hay paraje donde se ventilen más pleitos sobre la tierra*». «*Algunas personas dexan de seguir la justicia con temor de los excesivos gastos que en los pleitos se hacen*». El capítulo octavo, «*Los particulares miran la justicia como cosa risible e ideal*». «*Suelen venir a esta tierra los desechados de las Audiencias de España*». Y el capítulo noveno y último «*Lo de la justicia no está como yo quisiera. Hay mucha falta de ella. Con la ilimitada autoridad que exercen los virreyes impiden la libertad de la Justicia. No sabré yo decir el poder de un oidor acá y los grandes males que puede hacer*».

IV. La obra del Dr. García Marín, flamante Doctor Honoris causa por la Universidad de Córdoba, ha de considerarse como una monografía de referencia en los estudios de la justicia del Antiguo Régimen en general, y de modo más especial, en cuantos trabajos tengan por objeto el estudio de la justicia en los territorios de Indias. El autor se sirve de una muy abundante documentación archivística, de las principales obras doctrinales y de cuantos estudios nacionales o extranjeros se han publicado sobre esta materia en los últimos años, para ofrecer a la historiografía jurídica una obra elaborada con una rigurosa metodología, y cuyos resultados son, una vez más, muestra de su buen hacer como universitario entregado a la docencia y a la investigación a lo largo ya de una dilatada carrera profesional. Por ello, cumple felicitar al autor por ésta su obra más reciente, y a manera de un reconocimiento más amplio y aun más merecido, por su ejemplar trayectoria en este complejo mundo de la Historia del Derecho.

JUAN BARÓ PAZOS

**GARCÍA TROBAT, Pilar, *Constitución de 1812 y educación política*, Colección Bicentenario de las Cortes de Cádiz, núm. 1, Congreso de los Diputados, Madrid, 2010, 583 pp. ISBN: 978-84-7943-395-6**

El bicentenario de las Cortes y Constitución de Cádiz ha legado una producción de libros, artículos, actas congresuales y ensayos considerable. El propio *Anuario de Historia del Derecho español* se sumó a la celebración dedicando un dossier monográfico al tema en su número 81, correspondiente al año 2011. Existe una colección que, sin embargo, ha pasado un tanto desapercibida. Bajo la denominación «Bicentenario de las Cortes de Cádiz» el Servicio de Publicaciones del Congreso de los Diputados ha venido editando ocho volúmenes entre 2010 y 2012, que han corrido a cargo de historiadores del Derecho, contemporaneistas, politólogos y periodistas eruditos. Nos ocuparemos del libro con el que se inauguró la serie, obra de Pilar García Trobat. Dejemos apuntados, en todo caso, el resto de títulos que conforman esta colección: Jesús López de

Lerma Galán, *Prensa y poder político en las Cortes de Cádiz* (2011, 462 pp.); Javier López Alós, *Entre el trono y el escaño* (2011, 316 pp.); Beatriz Sánchez Hita, *De Olavarrieta a Clararrosa. El fraile que se hizo escritor público y sus periódicos* (2011, 479 pp.); Marta Lorente y José M.<sup>a</sup> Portillo (dirs.), *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)* (2011, 449 pp.); Lourdes López Nieto (coord.), *Catecismos políticos de la Constitución de 1812: Antecedentes e influencia en Hispanoamérica* (2011, 415 pp.) –que interesa subrayar por el tipo de fuentes que analiza, complementarias del libro de García Trobat–; M.<sup>a</sup> Isabel Álvarez Vélez (coord.), *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. ¿La primera revolución liberal española?* (2012, 255 pp.); y Sofía Gandarias Alonso de Celis y Esperanza Prieto Hernández, *Crónicas parlamentarias para la Constitución de 1812* (2012, 1443 pp.).

*Constitución de 1812 y educación política* constituye el corolario de una fecunda línea de investigación de Pilar García Trobat en torno al texto gaditano y la difusión que este tuvo a través de las más variopintas expresiones de la educación reglada y de otras vías para la difusión del conocimiento en esferas intelectuales y populares. Se trata de una línea de investigación que esta profesora valenciana de cuna cordobesa viene cultivando desde 1992, cuando publicó su estudio «Una aspiración liberal: la enseñanza para todos», en el libro *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812* (Tecnos), y en la que se ha centrado de manera especial desde que en 2001 diera a las prensas, acompañada por su maestro Mariano Peset Reig, la ponencia «La Constitución de 1812 o cómo educar a un pueblo», incorporada en *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica. Actas del Congreso internacional sobre la enseñanza de las ideas constitucionales celebrado en la Universitat de València del 16 al 21 de octubre de 2001* (Valencia, 2001, pp. 23-62). Mariano Peset es, precisamente, el autor del prólogo del libro objeto de nuestra reseña. Nadie más adecuado, pues, como él mismo recuerda en este texto, su interés por el tema arrancó en el segundo lustro de los sesenta, cuando publicó el artículo «La enseñanza del Derecho y la legislación sobre universidades, durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)», en el *Anuario de Historia del Derecho español* (núm. 38, 1968, pp. 229-375). Luego vendrían otros trabajos propios y los elaborados por sus discípulos, como el libro que hoy nos ocupa.

No parece pertinente referenciar el resto de estudios de Pilar García Trobat dedicados al tema y que, por otra parte, aparecen recogidos en *Constitución de 1812 y educación política*. Cabe apuntar, en todo caso, que la monografía objeto de nuestra reseña ha sido continuada en otros trabajos recientes, elaborados de manera más o menos simultánea, y que merecen ser citados, en tanto no son meras síntesis de partes del libro reseñado, sino que constituyen materiales complementarios al mismo, que todo investigador interesado en esta materia habrá de tener en cuenta: el artículo «Enseñando a leer, escribir, contar y la Constitución», publicado en el dossier monográfico del número 81 del *Anuario de Historia del Derecho español* (2011, pp. 521-542); el titulado «Españoles instruidos por la Constitución», aparecido también en el monográfico dedicado a la Constitución de 1812, en este caso en la *Revista de Derecho político* (núm. 82, 2011, pp. 319-350); y el capítulo «La libertad de imprenta, aliada de la revolución», recogido en el libro coordinado por la propia García Trobat y Remedio Sánchez Ferriz, *El legado de las Cortes de Cádiz* (Valencia, 2011, pp. 285-334). En esta monografía también participa el profesor Mariano Peset ofreciendo su acreditada perspectiva sobre «La Constitución de 1812 y las Universidades» (pp. 229-258).

Quedan afortunadamente muy lejos en el tiempo las discusiones vividas en nuestra disciplina sobre la conveniencia de entender la Historia del Derecho dentro de una teorización social y cultural. Actualmente, como lo ejemplifica el libro de Pilar García Trobat, ni siquiera resulta necesario hacer mención a estas cuestiones que tienen que ver

con la delimitación del objeto material de la investigación histórico-jurídica, que aquí se dan por sabidas. El Derecho, en este caso la Constitución de 1812, se estudia con toda naturalidad a través de esferas metajurídicas, acudiendo al análisis de fuentes tan dispares como los himnos, la poesía, la literatura dialoguística o el teatro, que tan interesantes resultados han deparado en este estudio.

Se trata este de un libro que aborda la pedagogía constitucional en su globalidad, y no centrada exclusivamente en el análisis de la Instrucción pública. La ambición científica de García Trobat es grande, por lo que se ha acercado, además, a lo que ella ha denominado las escenificaciones de la Constitución (ceremonias, símbolos populares y teatro), y la opinión pública plasmada a través de diferentes medios (diálogos, opúsculos, prensa, etc.). No falta un apartado dedicado al marco general de la guerra, las Cortes y los temas de la Constitución que serán objeto de discusión popular y serán divulgados a través de los cauces educativos.

El libro se estructura en una introducción, cinco capítulos de complejidad y extensión desiguales, dos apéndices y un elenco detallado de las fuentes y bibliografía utilizadas en la obra.

La introducción (pp. 25-32) hace una valoración de las fuentes literarias, periodísticas y de otra índole utilizadas en la monografía. Estas fuentes sirven, además, para situar al lector en las dos posturas encontradas en torno a la Constitución, los liberales y los partidarios del mantenimiento de las instituciones y el derecho del Antiguo Régimen. Como en los buenos banquetes, se trata de un aperitivo justo, que abre el apetito y nos deja las ganas de hincar el diente a las páginas siguientes.

Titula el primer capítulo «Construyendo la nación» (pp. 33-103). Se trata de la parte menos original de la obra, en tanto aborda un marco general bien conocido y trabajado ampliamente por la historiografía –que, por otra parte, la autora controla bien–: la Ilustración, la guerra de la Independencia, las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y el tratamiento de la nación en las discusiones de las Cortes, el texto constitucional y la literatura de la época. Ello no obsta para que la autora imprima en él su sello personal e incorpore a estos temas algunos de los textos que son objeto de estudio más profundo en el cuerpo central de la monografía.

El capítulo segundo, «Escenificaciones de la Constitución» (pp. 141-242), ahonda en fuentes generalmente desdeñadas por los historiadores del Derecho, pero de gran interés para observar la sociabilización de la Constitución. Dividido en tres apartados, analiza en primer lugar las ceremonias, seguido de lo que la autora denomina «símbolos populares», para acabar tratando el teatro. En el primer caso, parte del análisis de las ceremonias de la promulgación de la Constitución, tanto en la propia Cádiz como en diversas ciudades y lugares de la monarquía española y, a continuación, aborda la jura del rey a raíz del pronunciamiento de Riego en Cabezas de San Juan. Ahonda aquí en las celebraciones populares y lo ejemplifica con la información recogida en prensa sobre diferentes localidades valencianas (Gandía, Macastre, Dolores) y una mexicana (Querétaro). Estudia a continuación toda una serie de símbolos: lápidas y monumentos conmemorativos de la Constitución, celebración de aniversarios y festividades, medallas, nombres de calles y plazas, banderas, insignias y condecoraciones, e incluso música (himnos) y poesía dedicada a la Carta Magna. Estos símbolos, y algunos de manera especial, concitaron el fervor popular, plasmado en no pocos enfrentamientos en ciudades y pueblos. Las representaciones teatrales tuvieron una doble finalidad: enaltecer los valores constitucionales y espolear las conciencias patrióticas contra el francés. El teatro liberal, muy conocido por haber sido estudiado por los historiadores de la literatura, no había sido objeto, empero, de un análisis iushistoriográfico hasta esta obra, en la que

se analizan las temáticas jurídicas puestas en escena tanto en la Península como en América.

García Trobat aborda en el tercer capítulo la opinión pública (pp. 243-374) a través de la prensa y otros medios, favorecida por la libertad de imprenta. Al igual que ocurría con el teatro, la prensa liberal y absolutista también ha venido siendo objeto de estudio profundo por otras disciplinas, como la Historia del periodismo. Estas obras, sin embargo, no han sido capaces de analizar en profundidad la dimensión jurídica de algunos de los textos, que es lo que se logra en *Constitución de 1812 y educación política*. Se analizan los principales periódicos tanto de los años 1812-1813 como del trienio liberal, además de otros muchos menos conocidos por la historiografía, y se identifican las dos posturas enfrentadas, ahora, si cabe, mucho más encontradas. La historiadora del Derecho valenciana aborda de manera monográfica la actitud de la Iglesia ante la Constitución, todo el debate surgido en torno a la religión y la abolición de la Inquisición, y el papel crucial que desempeñaron los curas –que la autora denomina elocuentemente «catedráticos de la Constitución»–, y los obispos. Son objeto de su interés, asimismo, las sociedades patrióticas y la milicia nacional, que jugaron un papel trascendental en la reinstauración del régimen constitucional en 1820. Y, desde una perspectiva de género –la gran ausente en la historiografía de la Constitución gaditana–, también analiza el papel de las mujeres en estas sociedades patrióticas y las cartas y escritos que ellas publicaron en la prensa de la época.

Huelga decir que el cuarto capítulo, dedicado a la instrucción pública (pp. 375-478), muestra un conocimiento profundo de la historia de las instituciones educativas, como no podía ser menos en esta fiel representante de la Escuela del profesor Peset. Estructurado en cinco apartados, el primero trata sobre las escuelas de primeras letras en los primeros años del liberalismo y en el trienio liberal. El segundo hace lo propio con la educación superior, y aborda, asimismo, la docencia que tenía como objeto la propia Constitución. Recorre la historia de la recepción del texto constitucional en diferentes universidades (Valencia, Zaragoza, Granada, Colegio de San Isidro en Madrid, Alcalá de Henares, La Habana, México, y otros centros superiores), a través de testimonios principalmente periodísticos. En el tercer apartado se acerca a las revueltas estudiantiles de exaltados y moderados de Orihuela, Toledo, Huesca y Cervera, analizando también la prensa de la época. El cuarto se adentra en otras instituciones vinculadas de alguna manera a la enseñanza (Academia de ambas jurisprudencias de la villa y corte de Madrid, Junta de Comercio, Consulado Nacional de Málaga, Seminarios, Conventos, Ejército, Cárcel, Colegio Nacional de Medicina y Cirujía de San Carlos, Academia Nacional de Medicina de Barcelona, Academia de Bellas Artes), y el último, recorre los textos más significativos para la enseñanza de la Constitución, desde los catecismos políticos, a los elaborados por Gregorio González Azaola, Benjamín Constant y Marcial Antonio López, Jaum Andreu, Varela, Ramón Salas, y Miguel García de La Madrid. En todo caso, cabe recordar que la pedagogía constitucional gaditana tuvo un recorrido relativamente corto, más allá de los tres períodos en los que estuvo en vigor el texto promulgado el 19 de marzo de 1812. Mariano Peset sintetiza las razones de manera clarividente como cierre de su prólogo: «[...] pronto cambió el signo político: cuando la revolución se asienta, los nuevos señores prefirieron el voto censitario, se reservaron el poder elegir y ser elegidos. Esta reforma de Francia se adoptó entre nosotros desde la constitución de 1837, el sufragio universal directo no se implantó hasta finales del XIX... De esta manera la educación y la propaganda perdió parte de su interés para los políticos, bastaba convencer a las clases altas y medias...».

El último capítulo, más breve (pp. 479-497), traza la dimensión europea de la Constitución, a través de diferentes catas en prensa y de testimonios literarios de diversos países europeos en torno al texto gaditano y al liberalismo español.

La obra de Pilar García Trobat cuenta con dos interesantes apéndices. En el primero transcribe las «Clases de Constitución, Economía política y comercio. Prospecto del Examen público y general de Constitución, economía pública y comercio que se celebrará en el salón del Consulado nacional de Málaga desde el día 2 de junio de 1821, bajo la dirección del público profesor Don Manuel María Gutiérrez, individuo de las Sociedades económicas de Madrid y Málaga, doctor en Sagrada Teología y catedrático que fue en el seminario conciliar de S. Fulgencio de Murcia», editado en Málaga en 1821, y que la profesora valenciana lo ha recuperado de la British Library. El segundo reproduce el «Compendio o Índice analítico de la Constitución política española», «formado por el ciudadano y doctor en ambos derechos don Miguel García de la Madrid, catedrático de Constitución en los estudios de San Isidro de esta corte, nombrado por la Regencia hasta que se estableciese el plan general de instrucción pública» (s.l., s.f.).

Cuando se repasan las fuentes y bibliografía contenidas en las páginas finales del libro, tras haberlas ido conociendo a través del mismo, se tiene la sensación de que la autora peca de cierta modestia. Pilar García Trobat ha realizado un acopio de materiales ingente, y lo ha hecho de manera sistemática y meticulosa. Sin llegar a la pretensión de querer abarcar todas las fuentes disponibles, su labor paciente ha sido recompensada por un resultado ciertamente inédito hasta el momento. Ningún otro historiador del Derecho ha abordado el estudio de la Constitución de Cádiz partiendo de tal cantidad de textos menores, generalmente desechados por ser considerados carentes de interés, cuando, en realidad, su valor, analizado de manera conjunta y comparada, es ciertamente considerable. Esta complejidad no se refleja en la introducción ni en ninguna otra parte de la obra, y es de justicia reivindicar este esfuerzo. Nadie como ella conoce esta literatura de tercera división, y hubiera sido muy de agradecer que en la introducción o en cada capítulo la hubiera presentado por tipologías, advirtiendo de las potencialidades que ofrecen para el estudio. Nos hallamos, en suma, ante una obra iushistórica imprescindible para el conocimiento de la recepción de la Constitución gaditana en la sociedad peninsular y americana.

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN

**LÓPEZ DÍAZ, María, *Jurisdicción e Instituciones locales de la Galicia meridional (XVI-XVIII)*, Universidade de Vigo, Servizo de Publicacións, D. L., Vigo, 2011, 333 pp. ISBN: 978-84-8158-534-6**

El interés por las cuestiones locales no ha decaído desde mediados de los años ochenta del siglo pasado, en los que afloró con gran intensidad el estudio de diversos aspectos (fundamentalmente socio-económicos, jurídico-políticos e institucionales) de la vida municipal y de la organización provincial, que se plasmó en numerosas contribuciones de mayor o menor valía que abarcan desde los lejanos siglos medievales hasta la más reciente centuria decimonónica. A esta tendencia responde el libro que nos presenta M. López Díaz, en el que reúne siete trabajos anteriores –dos de ellos inéditos– sobre la organización territorial y municipal de la Galicia meridional de la Modernidad, siendo Orense y su provincia el ámbito en el que principalmente se centran sus investigaciones.